



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **13 JUL. 2018**

G.A.

004368

Doctora:
LIGIA CURE RIOS
Representante Legal
**ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL
DEL NORTE SEDE SABANALARGA**
Carrera 23 N° 24A - 56
Sabanalarga - Atlántico.

Ref: Auto No. - 00000994

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

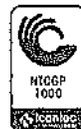
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1726-061
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000994 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE SABANALARGA - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a la UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE SABANALARGA, Identificada con el Nit. 890.102.768-5, Representada Legalmente por la Doctora LIGIA MARIA CURE

Que del resultado de la visita realizada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°000340 de 23 de Abril del 2018, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La Organización Clínica General del Norte sede Sabanalarga Unidad de Atención Ambulatoria, es una entidad de primer nivel de atención de carácter privado que presta los siguientes servicios de:

- Consulta externa.
- Consulta externa especializada
- Terapia Respiratoria
- Toma de Muestra.
- Citología
- Ecografía y electrocardiograma
- Laboratorio Clínico.
- Fisioterapia.
- Nutrición (consulta)
- Promoción y Prevención.
- Psicología
- Ginecología
- Ortopedia
- Pediatría.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 am a 6:00 pm jornada continúa de lunes a viernes y los sábados de 7:00 am a 12:00 m, atienden 60 pacientes/diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga Unidad de Atención Ambulatoria, en el Municipio de Sabanalarga- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

La Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados.

La Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga, cuenta con un contrato suscrito con la empresa Transportamos AL S .A E.S.P, contrato de servicio N° 0029 del 2014, el cual se encuentra vigente, para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos peligrosos con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada de aproximadamente de 18 kgs/mes en residuos Biosanitarios y 2 Kgs/mes en residuos Cortopunzantes los medicamentos vencidos son devueltos a los proveedores.

J. Pérez

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000994 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SEDE SABANALARGA - ATLANTICO”

La Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga, cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por la empresa Triple A S.A ESP, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

En la Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga, el personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con el equipo de protección personal (Guantes, Tapa Bocas, Delantales, Gafas, y Zapatos antideslizantes) para la manipulación de estos residuos peligrosos y similares; el personal que labora en la Clínica se encuentran debidamente capacitados, se evidencio el cronograma de capacitación año 2018.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados son pesados, envasados, embalados y etiquetados según el tipo de residuo, sin embargo no entregan estos residuos debidamente rotulados por área de generación a la empresa Transportamos A L S.A E.S.P.

Los formatos RH1 fueron presentados en la visita de seguimiento; sin embargo estos no son diligenciados en su totalidad, así como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS no son manejados por la sede de Sabanalarga, estos deben ser solicitados a la empresa especializada encargada de la recolección tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en la entidad; Anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

El almacenamiento central para los residuos hospitalarios generados en la entidad, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La entidad cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 inciso 4.

Los residuos líquidos generados en la entidad, son provenientes de sus actividades desarrolladas en la OCGN y estos son vertidos al sistema de Alcantarillado del Municipio de Sabanalarga, la entidad realizó la caracterización de sus aguas residuales; sin embargo esta no fue representativa.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE N° 1726- 061.

La Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga, mediante Auto N° 177 del 6 de marzo de 2013, notificado el 3 de septiembre de 2013 inicia una investigación por incumplimiento al Artículo 5 de la Resolución 1362 del 2 de agosto del 2007.

La Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga, cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 001838 del 31 de Diciembre del 2015. Con respuesta Oficio Radicado N° Radicado 517 de Enero 21 2015.

La Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga, con Oficio Radicado 113835 del 9 de Diciembre del 2017 envía a la CRA una solicitud de permiso para vertimientos líquidos.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga, y revisada la información del expediente 1726-061 se puede concluir lo siguiente:

La Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga OCGN, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades,

Jatosa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000994 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SEDE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados, tal como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

La Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga, ha contratado los servicios con la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección de semanal, presento los recibos de recolección y las actas de incineración correspondientes al año 2017.

La entidad no maneja los formatos RHPS, esta lo debe de solicitar a la empresa especializada encargada del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios generados.

Luego de haber consultado el SIUR a la fecha, Marzo 3 del 2018, la Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga, realizo la inscripción en el Sistema del Registro RESPEL, ingresando la información correspondiente del periodo 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 su estado actual es cerrado.

Teniendo en cuenta los servicios que presta la Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga, y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Impacto Menor impacto.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga del Municipio de Sabanalarga -Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos; sin embargo con oficio Radicado 113835 del 9 de Diciembre del 2017 envía a la CRA una solicitud de permiso para vertimientos líquidos. La entidad deberá presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado; cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de mayo del 2015 y los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 correspondientes al año 2018.

Permiso de Concesión de Agua: La Organización Clínica General del Norte Sede Sabanalarga, no requiere de permiso de concesión, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A. ESP.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000994 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE SABANALARGA - ATLANTICO”

área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Párrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

Javier

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000994 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE SABANALARGA - ATLANTICO"

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba icónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000994 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE SABANALARGA - ATLANTICO”

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la **UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE SABANALARGA – Atlántico**, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE SABANALARGA – Atlántico**, identificada con el Nit. 890.102.768-5, Ubicada en carrera 23 N° 24A - 56, Representada Legalmente por la Doctora LIGIA MARIA CURE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.
- b- Deberá presentar copia y certificado del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
- e- Deberá presentar los registros mensuales Formatos RH1 y formatos RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
- f- Deberá almacenar sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.
- g- Deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000994 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE SABANALARGA - ATLANTICO"

- g- Deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.
- h- Deberá enviar copia vigente del certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Sabanalarga, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehído Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación*) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Sabanalarga (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Sabanalarga.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).
 - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- j- Deberá seguir con el trámite del permiso de vertimientos líquidos ante la CRA teniendo en cuenta lo establecido en artículo 2.2.3.3.5.1 Decreto 1076/2015 y artículo 8 del Decreto 50/2018. .

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000340 de 23 de Abril del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000994 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE SABANALARGA - ATLANTICO"

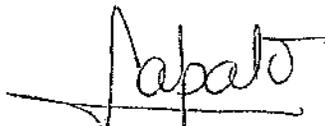
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-061

Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada

Vobo: Amira Mejia Barandica.